



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2022-00102-00

En el proceso Ejecutivo Laboral de CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO en contra de MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR, vencidos los términos de que disponía la parte pasiva para pagar y/o excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos. En consecuencia, en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho de la ejecución por la obligación de pagar, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE., que serán incluidas en la liquidación de costas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución por la obligación de pagar el saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el Contrato Privado de Prestación de Servicios de Asesoría suscrito el 25 de junio de 2019 entre las partes.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES

PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS

COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA" ANTHOC"

RADICADO: 41001310500120020025300

AUTO:

Visto la parte demandada solicita el levantamiento de ordenes de embargo, de este incidente se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Así mismo se requerirá por oficio a la AFP designada por la actora para que cuantifique el valor de las cotizaciones insolutas, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora del incidente de Desembargo solicitado por la parte demandada por el término de 3 días. [09RemisionMemorialANTHOC.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR por oficio a la AFP designada por la actora para que cuantifique el valor de las cotizaciones insolutas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: MARIELA PABON DE DEVI

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA

RADICADO: 41001310500120230038600

AUTO:

Visto en los archivos adjuntos con el acta de Reparto allegada vía correo electrónico no se avizora escrito de demanda, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia concediendo un término de cinco (5) días para allegar el Escrito de Demanda. So pena de su rechazo definitivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE CORTES RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.745.885 de Cali Valle, y Tarjeta Profesional No. 201.709 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2021-00477-00

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ**, a través de apoderado judicial – Dra. **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**- en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.934.826 de San Agustín Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho de Primera Instancia, y por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se hicieren exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por cuanto dicha entidad oportunamente constituyó el Título Judicial Nro. 439050001128891 por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$600.000)**, con el fin de cancelar las costas de primera instancia, dineros que serán ordenados a cancelar a favor de **DIDIER ESTEBAN MUÑOZ**, por cuanto la apoderada no cuenta con facultad para **RECIBIR**.

TERCERO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 41.912 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

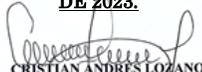
Rad. 001-2021-00477-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 179 DEL 14 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00087.00

Mediante memorial del 25 de abril de 2022 la Apoderada del demandante **EULICES PABON URIBE** allega soporte de notificación electrónica remitida a los demandados **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, CONSTRUCCIONES CHAGÜI TOVAS S.A.S, MUNICIPIO DE AIPE y DELTA CONSTRUCCIONES LTDA**, la cual se avista, no cumple con los términos previstos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar el acuse de recibido de la misma, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resulta dificultoso cotejar tal información.

En síntesis, las comunicaciones remitidas se consideran invalidas por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por los demandados **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, CONSTRUCCIONES CHAGÜI TOVAS S.A.S., MUNICIPIO DE AIPE y DELTA CONSTRUCCIONES LTDA**.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Apoderada del demandante, para que **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** y, en los términos previstos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, CONSTRUCCIONES CHAGÜI TOVAS S.A.S., y DELTA CONSTRUCCIONES LTDA**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar y reformar la demanda.-

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **MUNICIPIO DE AIPE**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Proceso Ordinario laboral

Radicación 41001310500120230000800 (2023-8)

Demandante MAIRA JOHANA ANGULO GONZÁLEZ, C.C. 1.085.264.995

Demandados JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, NIT

813.008.428-4; LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

AUTO:

Se solicita por la accionada se dicte sentencia anticipada, observa el Juzgado la etapa procesal correspondiente es en la audiencia del artículo 77 del CPL, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: DECIDIR la petición de sentencia anticipada en la audiencia del artículo 77 del CPL.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso ejecutivo conexo

Ejecutante: Eduardo Bautista Castañeda

Ejecutado: Protección S.A.

Radicado: 41001310500120190040100

Asunto: Presentación de excepciones de mérito

AUTO:

La accionada dio contestación a la demanda y formuló excepciones, por ello se dispondrá su traslado, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado de 10 días a la parte actora de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Link: [23ExcepcionesDeMerito.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

